



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 007 - 2022-GRC/GA

Callao, 27 ENE. 2022

VISTOS:

La Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-006607 el 29 de abril de 2021, la Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-023882 el 24 de noviembre de 2021, la Carta ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-024688 el 02 de diciembre de 2021, presentadas por el Jefe de Cobranza Empresas y el Gerente de Cuenta de la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**; el Informe N° 5586-2021-GRC/GA-OL del 23 de diciembre de 2021, de la Oficina de Logística; el Memorando N° 036-2022-GRC/GAJ del 14 de enero de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 148-2022-GRC/GRPPAT/OPT del 21 de enero de 2022, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 205-2022-GRC/GRPPAT del 21 de enero de 2022, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-006607 el 29 de abril de 2021, el Jefe de Cobranza Empresas de la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, solicita el reconocimiento de pago de la deuda de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, por el Servicio de Telefonía Fija y Cable para el Gobierno Regional del Callao; asimismo, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-023882 el 24 de noviembre de 2021 y Carta ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-024688 el 02 de diciembre de 2021, el Gerente de Cuenta de la referida empresa, presentó al Gobierno Regional del Callao las propuestas Técnico-Económicas para el Servicio de Telefonía Fija y Cable, consignando el monto final por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021 de los referidos servicios, conforme al siguiente detalle final:

| Ítem | Concepto | Periodo | Precio Total |
|--------------------|---|--|--------------|
| 1 | Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao | Del 01 de enero al 30 de abril de 2021 | S/ 11,388.00 |
| 2 | Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao | Del 01 de enero al 30 de abril de 2021 | S/ 18,980.48 |
| TOTAL incluido IGV | | | S/ 30,368.48 |

Que, mediante Informe N° 5586-2021-GRC/GA-OL del 23 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística luego de un análisis sobre la materia, concluye: "Por los argumentos expuestos, esta Oficina es de la opinión que resulta viable y procedente la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de Enriquecimiento sin Causa, formulada por la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, a satisfacción del Gobierno Regional del Callao por el «Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao» y el «Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao» por el monto total de S/ 30,368.48 (Treinta Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 48/100 soles), por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021". Asimismo recomienda: "(...) remitir el presente a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a fin que proceda con la habilitación presupuestaria para el reconocimiento de deuda por el «Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao» y el «Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao» por el monto total de S/ 30,368.48 (Treinta Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 48/100 soles), por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA";

Que, mediante Memorando N° 036-2022-GRC/GAJ del 14 de enero de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal considerando procedente el Reconocimiento de Deuda mediante acto resolutivo a favor de la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, por el monto total de S/ 30,368.48





(Treinta Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 48/100 Soles), por el "Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao" y el "Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao", por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021, sin la existencia de un contrato válido; asimismo, recomienda poner en conocimiento de la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas, de ser el caso;

Que, mediante Informe N° 038-2022-GRC/GRPPAT del 19 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia General Regional el Informe N° 94-2022-GRC/GRPPAT/OPT del 19 de enero de 2022, mediante el cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, informa que el requerimiento podría ser atendido previa conformidad de dicho Despacho, según la propuesta de modificación presupuestal; dichos actuados son devueltos de la Gerencia General Regional a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Proveído S/N de fecha 20 de enero de 2022, con la autorización correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 205-2022-GRC/GRPPAT del 21 de enero de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 148-2022-GRC/GRPPAT/OPT del 21 de enero de 2022, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, respecto a la solicitud de habilitación presupuestal para el reconocimiento de deuda, informa que, procederá a remitir el nuevo marco presupuestal actualizado del área usuaria, a fin que el área competente realice el registro de la Certificación de Crédito Presupuestario en el módulo administrativo;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de deuda bajo la acción de enriquecimiento sin causa, cursada por la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, a través de las Cartas S/N ingresadas con Hoja de Ruta N° SGR-006607 del 29 de abril de 2021, Hoja de Ruta N° SGR-023882 del 24 de noviembre de 2021 y Hoja de Ruta N° SGR-024688 del 02 de diciembre de 2021, en las cuales alega haber prestado los servicios de cable para el Gobierno Regional del Callao y telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021, sin la existencia de un contrato válido, por un monto total ascendente a S/ 30,368.48 (Treinta Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 48/100 Soles), es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, estableció:

*"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*

*En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún **sin contrato válido**– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).*

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa

¹ Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN





007

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha: 27 ENE 2022

jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto.” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, **LA ENTIDAD** aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, a través del cual, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese marco normativo, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al **Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido**, como son:

“El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”

Que, al respecto, mediante Informe N° 5586-2021-GRC/GA-OL del 23 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística -área usuaria- cumple con remitir el **INFORME TÉCNICO** que sustenta los requisitos previstos en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”, según detalle:

- (i) **Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:**
Es importante señalar que, la ejecución del «Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao» y el «Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao», tiene como fin y objetivo brindar soporte y conectividad de los sistemas informáticos (aplicativos y portales) de LA ENTIDAD, garantizando la continuidad de los servicios y operaciones que brinda, en favor de los ciudadanos como son: comunicaciones entre Gerencias, Subgerencias, consultas al público, coordinaciones institucionales, entre otros.
- (ii) **Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:**
En relación al reconocimiento de la prestación «Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao» y el «Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao», requerida mediante Carta s/n de fecha 29 de abril de 2021 (Hoja de Ruta N° SGR- 006607) y las Cartas s/n de fecha 24 de noviembre y 02 de diciembre de 2021 (Hojas de Ruta N° SGR-023882 y SGR-024688 respectivamente) la empresa Telefónica del Perú S.A.A., informa que se encuentra pendiente la cancelación del importe de S/ 30,368.48 (Treinta Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 48/100 soles),





por la ejecución de los mencionados servicios. Al respecto, cumplimos con informar que de acuerdo a las coordinaciones efectuadas con las diferentes Gerencias y Subgerencias del Gobierno Regional del Callao, corresponde reconocer la prestación «Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao» y el «Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao», correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021, salvo mejor parecer a favor de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., toda vez que los referidos servicios fueron efectivamente brindados en beneficio de LA ENTIDAD de forma continua, durante el citado periodo, sin mediar contrato vigente que justifique la transferencia patrimonial de EL CONTRATISTA a LA ENTIDAD, lo que permitió su empobrecimiento, empero, encontrándose conforme con el servicio prestado por Telefónica del Perú S.A.A., habiéndose otorgado la conformidad correspondiente.

(iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Existe conexión entre el enriquecimiento de LA ENTIDAD y el empobrecimiento de Telefónica, el cual está dado por el disfrute y aceptación del «Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao» y el «Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao» por el plazo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

(iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):

Que, no existe un contrato vigente ni orden de servicio generado que permita efectuar la transferencia patrimonial a favor de EL CONTRATISTA, para el abono de la prestación efectivamente ejecutada correspondiente al «Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao» y el «Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao» por el plazo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

(v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:

Se puede concluir de los requerimientos de pago efectuados por la empresa Telefónica del Perú S.A.A, que se reconoce que el «Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao» y el «Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao» por el plazo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021 ha sido brindado de buena fe a fin de evitar que el Gobierno Regional del Callao encuentre limitaciones en la atención a las áreas usuarias y ciudadanos donde se requiere de la intervención de los servicios antes detallados.

Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Logística en su calidad de -área usuaria- reconoce la ejecución del "Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao y el "Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao", por el monto total de S/ 30,368.48 (Treinta Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 48/100 soles), por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021; aceptando que el mismo fue prestado por la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, cumpliéndose de este modo las causales que configuran el Enriquecimiento sin Causa consignadas en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao";

Que, por los argumentos descritos por la Oficina de Logística -área usuaria-, los documentos probatorios: Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-006607 el 29 de abril de 2021, Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-023882 el 24 de noviembre de 2021 y Carta ingresada con Hoja de Ruta N° SGR-024688 el 02 de diciembre de 2021, de la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, Formatos de Conformidad de Servicios de fecha 22 de diciembre de 2021, debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Logística -área usuaria-, es viable reconocer la deuda por el monto total de S/ 30,368.48 (Treinta Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 48/100 soles), a favor de la empresa **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, al haber ejecutado el "Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao y el "Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao", por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021, sin mediar contrato válido, habiéndose acreditado la configuración de la causal de enriquecimiento sin causa establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RPO: 060 Fecha: 27 ENE 2022

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con la visación de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reconocimiento de deuda solicitada por la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, por la ejecución del "Servicio de cable para el Gobierno Regional del Callao y el "Servicio de telefonía fija para el Gobierno Regional del Callao", por el monto total de **S/ 30,368.48 (Treinta Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 48/100 soles)**, por el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2021, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N° 5586-2021-GRC/GA-OL de la Oficina de Logística, el Memorando N° 036-2022-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 148-2022-GRC/GRPPAT/OPT de la Oficina de Presupuesto y Tributación que remite la habilitación presupuestal; dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el presente acto resolutivo, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO .- NOTIFICAR la presente Resolución y copias certificadas del expediente a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución conjuntamente con el expediente original a la Oficina de Logística en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a la empresa **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CPC. ALBERTO WILFREDO DE LA CRUZ YNCA
GERENTE DE ADMINISTRACION (e)

